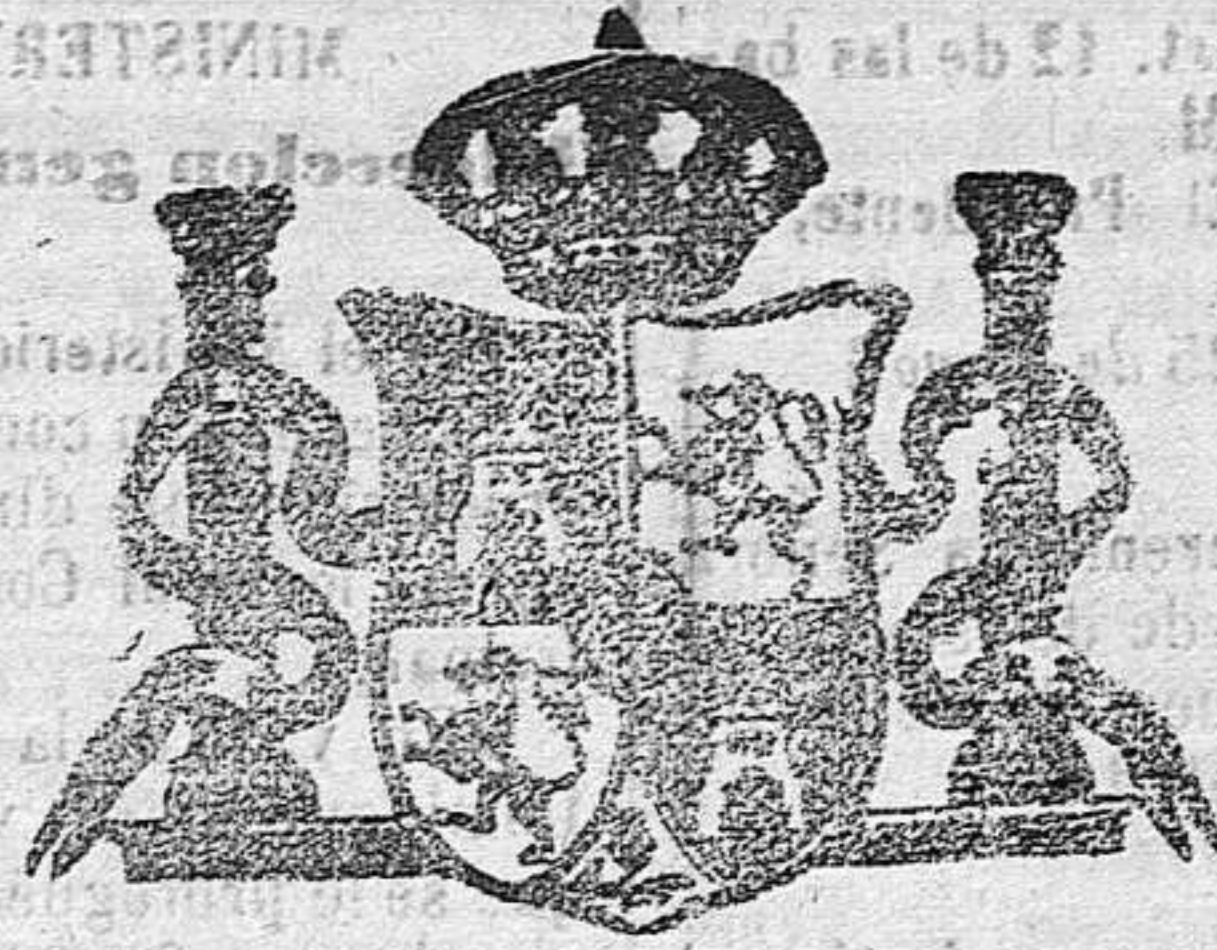


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior	1 392.355'34
El personal del Juzgado de primera instancia de Fraga, que á continuacion se expresa:	
D. José María Melgar	40
D. Manuel Sambricio	7'50
D. Mariano Costillas	40
D. Pablo Nart	2'50
D. Antonio Ibañez	2'50
D. Tomás Sudor	1
D. Antonio Allue	1
La Diputacion provincial de Valencia por el importe de la gratificacion señalada por la ley á los Diputados de la Comision permanente durante el pasado año de 1875, expresamente renunciada por los mismos en favor del fondo Nacional.	20 500
Varios Ayuntamientos de la misma provincia	18.729'56
El Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid, á nombre del personal de la misma que se expresa á continuacion:	
Ilmo. Sr. Presidente D. Juan Francisco Bustamante	20
Suma y sigue	1.431.679'40

	Pesetas céntimos.
<i>Suma anterior.</i>	1.431.679'40
Sr. D. Melchor Bermejo	15
Sr. D. Máximo Sanchez Ocaña	15
Sr. D. Vicente Ortega	10
Sr. D. Pedro Rubio de Torres	10
Sr. D. Justo José Banquero	10
Sr. D. Antonio Anguita	10
Sr. D. Faustino Diaz de Velasco	10
Sr. D. Angel Morales	10
Sr. D. Angel Maria Vela	10
Sr. D. Ildefonso Sanmillan	10
Sr. D. Juan de Iguesson	10
Sr. D. Jesús Maria Almoina	10
Sr. D. Pablo Lazcano	10
Sr. D. Marcial Bugallal	10
Sr. Fiscal D. Bernardo Penelas	15
Sr. D. Luis Muzquiz	7'50
Sr. D. Manuel María Dávila	7'50
Sr. D. Joaquin Arana	7'50
Sr. D. Juan Agustin Moreno	7'50
Sr. D. Tiburcio Moreno	5
Sr. D. Casto To Toraya	5
Sr. D. Manuel Rodriguez	5
Sr. D. José Llinas	5
Sr. D. Severiano Merino	5
Sr. D. Quintio Perez Calvo	5
Sr. D. Baltasar Barona	7'50
Sr. D. Tomás Rodriguez Hernandez	5
Sr. D. Manuel Zamora Calvo	5
Sr. D. Francisco Zarandona	5
Sr. D. Cipriano Conde Lacalle	5
Sr. D. Jacinto Cabeza de Vaca	5
El Ayuntamiento de Tarragona	750
La Diputacion provincial de las islas Baleares	5 000
Varios Ayuntamientos de las mismas	850

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.438.556,90 ó sean 5.754.227 rs. y 60 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 24 de Mayo de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias salieron ayer tarde de esta Corte con direccion al Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior	1.438.556'90
La Diputacion provincial de Granada y varios Ayuntamientos de la provincia	40.775
El Sr. D. Bernardo Hernandez Callejo, Registrador de la propiedad de Valdepeñas	10
La Diputacion provincial de Jaen	5 000
El Ayuntamiento de esta capital	500

Con lo cual asciende ya la suscripcion á.. 1.484.841,90 ó sean 5.939.367 reales y 60 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 25 de Mayo de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas cénts.
Importaba la suma anterior	1.484.841'90
La Diputacion provincial de Sevilla y varios Ayuntamientos de la misma provincia	10.500
Idem la de Teruel y varios Ayuntamientos de la misma	5.158

Con lo cual asciende ya la suscripcion á.. 1.500.499'90 ó sean 6.001.999 reales y 60 cénts.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 26 de Mayo de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de politica y administracion.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion con fecha 26 de Abril anterior la Real orden siguiente dirigida por aquel Ministerio, con la misma fecha al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.

«En vista de la instancia promovida por D. Juan Domingo Lupion, vecino de Granada, en solicitud de que se le prorogue la autorizacion que se le concedió, y caduca en fin del corriente mes para presentar sustitutos con destino al Ejército de la Isla de Cuba en todos los Depósitos de Bandera y Banerines, por cuenta de los cupos de todas las provincias de España en los reemplazos desde mil ochocientos sesenta y nueve hasta el último de mil ochocientos setenta y cinco ambos inclusive; el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder al recurrente la próroga que necesita por el término de cuatro meses con sujecion á las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de veintinueve de Noviembre é igual fecha de Enero últimos, por las cuales le fué otorgada la autorizacion que hoy disfruta, y entendiéndose además que si durante los meses de verano se suspendiese el embarque para Ultramar y quisiese continuar no obstante presentando sustitutos ha de correr de su cuenta la manutencion de ellos hasta tanto que embarquen.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1876.—El Subsecretario, Francisco Varca.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiendo denunciado á mi Autoridad el abuso que se viene cometiendo por los vendedores de aceite mezclando el de oliva con el de algodón, cuyos resultados respecto á la salubridad pública es altamente perjudicial segun los obtenidos en otras provincias, al propio tiempo que envuelve una especulacion inmoral explotada por la ignorancia del público que desconozca la mezcla de dicho aceite.

Encargo á los Sres. Alcaldes vigilen con el mayor esmero, bajo su más estrecha responsabilidad, á los vendedores de dicho artículo entregándolos á los tribunales de justicia decomisando el aceite que encuentren en las condiciones indicadas, y solo toleren dicha venta, cuando lo anuncien y vendan como de algodón.

Logroño 29 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Constantino Bellius, vecino de Búrgos, de profesion Ingeniero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *La Modesta*, de mineral de cobre en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman Monte de Garducia: lindante al N. con Solana de la Puerca, Sur Peñas de Ciculato, al Este Solana de la Puerca y al Oeste Lasalaya, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata; desde esta se medirá al N. cien metros fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion E. se medirán 200 metros fijándose la 2.ª; de esta hácia el Sur se medirán 300 metros fijándose la 3.ª; de esta en direccion O. se medirán 400 metros fijándose la 4.ª; de esta hácia el Norte se medirán trescientos metros fijándose la 5.ª la cual se unirá con la 1.ª por una recta de doscientos metros quedando formado el rectángulo que comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 26 de Mayo de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros*.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Fernandez Jubilla, vecino de Tovia, de profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la

mañana del dia de hoy una solicitud de registro de veinticinco pertenencias con el título de *San José*, de mineral de hierro, en terreno situado en término comunero de las villas de Anguiano, Matute, y Tovia parage que llaman Ladera de Valdecampastro; lindante al Norte con monte de Valdecampastro: al Este con barranco del Acebo, y monte de mata mala, por Sur con monte de Valdecampastro y barranco del Acebo y por Oeste con alto de dicho monte de Valdecampastro, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de la calicata abierta en el referido sitio de unos 4 metros de corrido que dista 25 metros del cauce del barranco del Acebo, desde cuyo punto se tomarán en direccion N. 250 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion E. se medirán 200 metros fijándose la 2.ª; de esta en direccion Sur 500 metros fijándose la 3.ª; de esta en direccion O. 500, fijándose la 4.ª; de esta en direccion N. 500 metros fijándose la 5.ª que unida á la 1.ª por una recta de 300 metros direccion E. quedará cerrado el rectángulo que comprende las 25 pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 24 de Mayo de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Comision permanente.

En consideracion á que son varios los que con derecho á los donativos concedidos por la Diputacion, no han podido adquirir los certificados de defuncion de los soldados muertos en accion de guerra, y á que todavia existen en los hospitales algunos heridos en los últimos combates, por lo que no les es posible justificar su inutilidad para obtener las pensiones vitalicias otorgadas por la misma Diputacion, segun se hizo público por circular de 22 de Abril próximo pasa-

do, inserta en el *Boletín oficial* del día 25; esta Corporación ha acordado prorogar hasta el 30 de Junio inmediato el plazo para presentar los expedientes que en la citada circular se indican, advirtiendo á los Alcaldes procuren hacer saber este acuerdo á los interesados.

Logroño 27 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A., Joaquin Farias, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, le ha cabido en suerte á D.^a Dolores Bibiana Rodriguez, hija de D. Sebastian, vecino de Aleazar de San Juan, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para que pueda llegar á noticia de la interesada.

Logroño 26 de Mayo de 1876.—El jefe de la Administración económica, Luis María de Robles.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

CIRCULAR.

Debiendo llevarse á efecto dentro de un breve término la instalacion de una Escuela Normal de Maestras costeada por la Excm. Diputación provincial, para la que ha sido autorizada por Real orden de 14 de Diciembre de 1873, se proveerá por oposicion conforme al Reglamento especial de dicha Escuela la plaza de Directora, siendo el sueldo señalada á la misma el de 4.175 pesetas y casa-habitacion.

Las aspirantes que deberán tener el título de Maestras superiores, presentarán sus solicitudes antes del 16 de Junio próximo, acompañadas de la cédula de vecindad, título profesional ó testimonio de él, certificado de buena conducta y hoja de sus méritos y servicios, compareciendo en esta Capital á los ejercicios que han de dar principio ante el tribunal nombrado al efecto el día 25 del referido mes de Junio á las 10 de su mañana en el salon de la Casa-Palacio de la Diputación y los que se arreglarán al siguiente programa:

Primer ejercicio.

Contestar por escrito á las preguntas sacadas á la suerte de entre 20 preparadas al efecto sobre cada una de las enseñanzas siguientes:

- 1.º Doctrina cristiana, esplicada y nociones de Historia Sagrada.
- 2.º Nociones de Gramática y Ortografía castellana.
- 3.º Aritmética con aplicacion á las necesidades mas comunes de la vida y el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- 4.º Nociones de Geografía Universal y elementos de Geografía é Historia de España.

- 5.º Principios de higiene doméstica.
- 6.º Principios generales de educacion, sistemas y métodos de enseñanza con aplicacion á las escuelas de niñas.

Segundo ejercicio.

- 1.º Leer en prosa, verso y manuscrito.
- 2.º Hacer el análisis gramatical de un período que señalará el tribunal.
- 3.º Contestar á las preguntas que se le hagan sobre la educacion de niñas, el régimen y organizacion de las Escuelas comunes de su sexo, la direccion y régimen de las Escuelas normales de Maestras y sobre la manera de ejecutar las labores comunes y de adorno.

Tercer ejercicio.

- 1.º Escribir una plana de letra magistral.
- 2.º Escribir al dictado con correccion y Ortografía una máxima ó sentencia que no bajará de seis líneas, en letra usual y corriente.
- 3.º Resolver dos problemas de Aritmética que al efecto se les dictarán.
- 4.º Practicar el ejercicio que se les ordene sobre el dibujo aplicado á las labores.
- 5.º Continuar las labores que la opositora hubiese presentado.

Soria 22 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Gerona, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que no estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller por lo menos en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Bo-*

Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Barcelona una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escudentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller por lo menos en la Facultad de Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Anunciacion Alvaro y Fernandez de Luco, legítima consorte de D. Manuel Saenz de Alsasua, cuyo hecho tuvo lugar en esta Capital en 8 de Abril último, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia,

comparezcan en este Juzgado en legal forma, apercibiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se há acordado con esta fecha en el expediente de herederos, abintestato promovido por el Procurador D. Eustasio Ruiz á nombre de D. Antonio y D.ª Paula Alvaro y Fernandez de Luco, vecinos de esta Capital y Corte de Madrid respectivamente, hermanos de la finada D.ª Anunciacion.

Dado en Logroño, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S.ª, Pablo Apellaniz Enrique.

D. Meliton Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Doy fé: Que en la terceria de dominio de mejor derecho promovida en este Juzgado por D.ª Francisca Ruiz Olalde, vecina de esta Capital, á algunas fincas y al producto de otras embargadas á su marido Jorge Murga y Moreno en causa criminal seguida contra él por homicidio de Ignacio Saenz Viguera, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Luis Lopez Angulo, etc., habiendo visto estos autos promovidos por D.ª Francisca Ruiz Olalde, vecina de esta localidad, sobre terceria de dominio, y mejor derecho á los bienes embargados á su marido Jorge Murga, en causa por homicidio de Ignacio Saenz Viguera:—Resultando que seguida en este Juzgado causa criminal contra Jorge Murga y sus hermanos Cecilio y Lucas por homicidio en la persona de Ignacio Saenz Viguera que tuvo lugar en veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, fueron embargados al referido Jorge dos heredades tierra blanca, varios bienes muebles, frutos y dos caballerías, entre ellas una mula llamada Corva: Resultando que condenado Jorge Murga, entre otras cosas por sentencia ejecutoria dictada en dicha causa, al pago de indemnizacion, á los herederos del finado y de costas del proceso, en union de sus dos hermanos, llegó el procedimiento de apremio contra los referidos bienes embargados para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que afectaban al Jorge Murga: Resultando que en tal estado su esposa D.ª Francisca Ruiz Olalde, incho la presente demanda, sobre terceria de dominio y preferente de recibos á los bienes embargados á su marido por la cantidad de ocho mil ochocientos sesenta y nueve reales cincuenta céntimos, dos mil doscientas diez y siete pesetas treinta y siete céntimos que inportaban sus aportaciones matrimoniales en esta forma, cuatro mil setecientos cuarenta y un reales, mil ciento ochenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos que le dieron sus padres al verificar su enlace y recibió su esposo en metálico, ropas y efectos, y cuatro mil ciento veintiocho reales cincuenta céntimos, mil treinta y dos pesetas doce céntimos, que tambien recibió su marido á la muerte de su padre D. Pedro Ruiz Olalde, debiendo deducirse de aquí el importe de la mula llamada Corva, que no llegó á venderse como de su marido y conservaba ella en su poder, y justificando sus pretensiones

por el testimonio de hijuela á su favor, dado por el Notario D. Juan Farias, con referencia á las operaciones de particion practicada á la muerte de D. Pedro Ruiz Olalde: Resultando que comunicado traslado de la demanda á D. Jorge Murga, y al Ministerio público, el primero no compareció á pesar de habiéndole emplazado en forma por lo que fué declarado rebelde, requiriéndose los autos en su rebeldia y el segundo se apuró á la demanda, no condenando bastante el documento presentado por D.^a Francisca Ruiz Olalde, al objeto de probar el recibo por su marido de los bienes cuyo valor reclamaba: Resultando que recibidos los autos á prueba D.^a Francisca Ruiz Olalde, practicó lo que le convino justificando que la mula en cuestion era la misma que le adjudicó por la defuncion de su padre, y haciéndose el cotejo legal del documento presentado, con la demanda que resultó, conforme con sus originales, de donde habia sido dado, sin que hayan ejecutado ninguna prueba las demás partes: Vistos: Considerando que es un principio eterno de justicia que el dueño de una cosa puede reclamarla de cualquiera poseedor y en cualquier parte en que la encuentre, conforme al axioma de *res ubicum que sit pro dómno suo clamat*: Considerando que las mujeres casadas tienen á cubierto de la desipacion ó autos criminales de sus maridos los bienes dotables y parafernales que hayan aportado al matrimonio, sin que á ningun caso puedan alegar preferencia los demás acreedores segun la ley diez y siete, título primero, partida cuarta, y la treinta y tres, título trece de la partida quinta: Considerando que probada por la tercenista D.^a Francisca Ruiz Olalde el dominio de la caballería mular indicada, y la preferencia con deduccion del importe de la misma á los bienes embargados á su esposo por la suma de las dos mil doscientas diez y siete pesetas treinta y siete céntimos á que ascienden todos los bienes que aportó á su matrimonio, segun el documento público dado por el Notario de esta Capital D. Juan Farias, de que se hace mérito:

FALLO: Que debo declarar y declaro que doña Francisca Ruiz Olalde ha probado bien y cumplidamente su demanda, no habiéndolo hecho los contrarios de sus excepciones: y en su consecuencia, que há lugar á la tercera de dominio y de mejor derecho. entregándose á D.^a Francisca Ruiz Olalde la media casa en la calle de San Juan, la heredad de dos fanegas del término de Cascajos y la de fanega y media en término de la Servilla ó Puntido, así como la mula llamada Corva, por ser de su propiedad como heredera de su padre D. Pedro Ruiz Olalde y haciéndole pago con deduccion de las trescientas pesetas en que se le adjudicó la expresada mula de las dos mil doscientas diez y siete pesetas treinta y siete céntimos que le fueron adjudicados en bienes muebles, efectos y frutos como el importe de los bienes embargados á su marido D. Jorge Murga que se hayan vendido ó que se vendan en lo sucesivo con preferencia al pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa criminal de que vá hecho mérito. Así por esta sentencia sin hacer especial condenacion de costas sino que cada parte pague por sí y para sí causadas, que además de notificarse á las partes se insertará en

el *Boletín oficial* de la provincia, oficiándose al efecto al Sr. Gobernador civil de la misma, lo pronuncio manda y firma S. S.^o de que yo el Escribano doy fé. —Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

Corresponde á la letra la sentencia inserta con su original obrante en el expediente de su razon que queda en mi oficio á que me remito. Para que conste signo y firmo el presente en Logroño á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Meliton Arenas.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Bernabé Guisasola y Garibay, natural de esta Ciudad y vecino de Bañares, de treinta y dos años de edad, de buena estatura, rubio, bien parecido, con vigote tambien rubio, viste chaqueta de paño color castaño, chaleco de panilla, pantalon de corte acua-drillado, zapato blanco y gorra de astraca: con vuelta para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado, cuyo sugeto se ha fugado de estas cárceles la noche última en la se hallaba preso con causa pendiente sobre falsificacion de documentos.

Y encargo á todas las autoridades Jueces y policia judicial que procedan á la busca y captura del mentado sugeto y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Asuero.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

D. Sandalio Gimenez Morales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Agreda.

Por el presente único edicto y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á Mannel Ezquerro Ochandiano, vecino de Autol, en la Provincia de Logroño, cuyo actual paradero se ignora; pero que acaso se encuentre en Lodosa (Navarra) para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar Procurador y Abogado que en su nombre evacuen el traslado que se le ha conferido de la acusacion Fiscal en causa que se le sigue sobre aprehension de tabaco, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Sandalio Gimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, refrendada por el Infrascrito, se anuncia el fallecimiento intestauo de D.^a María de los Dolores del Barrio y Gonzalez Alvaro, hija de D. Ignacio y D.^a Mónica, natural de Logroño, de cincuenta años de edad, casada con D. Eustaquio Diaz Rada, ocurrido en esta Corte el dia 12 de Abril último en la calle del Caballero de Gracia, número quince, cuarto entresuelo, y

se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta dias acudan á este Juzgado en debida forma; pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.—V.º B.º Lapiedra.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion de cuatrocientas setenta y cinco pesetas per la asistencia de sesenta familias pobres, quedando el facultativo en libertad para contratarse con los vecinos que le pagarán dos mil setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo advertir que hay ministrante conducido al servicio de la Cirujía menor.

Quel Mayo 25 de 1876.—El Alcalde, Pedro Sanchez Malo.

Se halla vacante el partido de Albeitar herrador de la villa de Cirueña y sus agregados Manzanares de Rioja, Gallinero y Ciriuñela, distantes de su matriz un cuarto de hora cada pueblo, con la dotacion de cuarenta y dos fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en el mes de Setiembre; advirtiéndose que es un partido este que se necesita mucho herrage, por el suelo de su terreno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cirueña dentro del término de veinte dias contados al siguiente de la insercion en el *Boletín oficial*.

Cirueña 27 de Mayo de 1876.—Leocadio Diez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Cipriano Diez.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Viana, hace saber: que el que quisiere tomar en arriendo por término de tres años, á contar desde el 24 del próximo Junio y que terminará en 23 de Junio de 1879, las yerbas del Egido titulado la Dehesa, el que tiene asignado 800 cabezas lanares, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; puede acudir el dia 13 de Junio próximo y hora de las once de su mañana á la sala de Ayuntamiento, donde se celebrará el remate, admitiéndose la puja de la sesta parte. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los que quieran interesarse.

Viana 28 de Mayo de 1876.—El Presidente del Ayuntamiento, Alejandro Jalon.—Con acuerdo de S. S. Baltasar Abadía, Secretario.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria.

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaría del de Madrid; Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION.

arreglada á las vigentes disposiciones, mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios y un total de 1.600 á 1.700 demostraciones prácticas: ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

CONDICIONES ECONOMICAS Y ADVERTENCIAS.

El *Prontuario de la Administracion municipal*, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresion compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno, y, de hoy en adelante, cada 15 dias recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones más que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos más de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde más que de las que se reciban.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos señores Alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar este enseguida.

Lo mismo nuestros corresponsales que los libreros

de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisición de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar más su consulta. También incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito a la obra como protectores de la publicación.

La correspondencia deberá dirigirse á *D. José Fernandez y Martínez*, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—MADRID.

GRAN DEPOSITO DE SANGUIJUELAS FINAS FRANCESAS

DE LAS

LAGUNAS MAS ACREDITADAS DE BURDEOS.

En este Depósito, construido con las condiciones necesarias para que las sanguijuelas no pierdan ni desmerezcan en nada su verdadero mérito, sino que ántes por el contrario que su conservacion sea igual al estado en que se encuentran en las acreditadas lagunas de Burdeos, como lo prueban los buenos resultados hasta ahora obtenidos, se expenden sanguijuelas finas ó sea de 1.ª clase, en casa de *D. Pedro Sanchez, Mercaderes, 18, Logroño*, al precio de 30 reales el ciento y á 6 por docenas.

Al tener el gusto de ofrecer al ilustrado público las sanguijuelas de mi Depósito, cumple á mi deber manifestarle que encontrarán en él las verdaderas sanguijuelas que les ofrezco; pues la experiencia me ha hecho conocer que no todas las que se expenden en los antiguos depósitos de esta Capital son de la clase de las que ofrezco á los pacientes que deseen hacer uso de mis sanguijuelas, en la seguridad de que obtendrán los resultados que anhelantes deseen obtener para la completa curacion de sus padecimientos, pues reúnen en sí las circunstancias tan recomendables de hallarse purificadas, ser de buen tamaño, peso, fuerza y vigor y recientemente extraídas del referido Depósito de Burdeos.

5-3

S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de *El Mundo Cómico*, calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo *D. José Jaime*.

EL MUNDO CÓMICO,

semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica, 10 bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes

artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómico que semestralmente se publica. 15

CONFITERIA Y CERERIA

DE

MATIAS LANZAGORTA,

MERCADERES 6,

LOGROÑO.

En este acreditado establecimiento, se necesita una persona soltera, apta para desempeñar en el obrador por sí sola, todos los trabajos inherentes al oficio.

La que desee colocarse puede dirigirse al dueño del mismo, con el fin de acordar las condiciones precisas para su admision. 12

En el almacen de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de *D. Demetrio Ugarte*, se vende sal blanca á 12 reales fanega. 18

LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES á Santander y Bilbao.

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde y Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á *D. José Eusebio Rochelt*.

Idem en Santander á los Sres. *P. Larrínaga y Compañía*, en liquidacion.

Idem en Amberes á *Messieurs Grisar et Marsily*. 13

En la redaccion de este *Boletin*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de *Menchaca*, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.